

Nº	Fecha: 21 de Diciembre de 2020
----	--------------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00343/2020. PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe con incidencia económico-financiera, se ha recibido escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, comunicación interior de fecha 15 de octubre de 2020, por el que solicita a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico-financiero relativo al **proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.**

La solicitud va acompañada de un informe del proyecto normativo y de la memoria económica de la Intervención General.

Con fecha 6 de noviembre de 2020 se remitió un requerimiento solicitando determinada información de transcendencia económico- presupuestaria. Dicho requerimiento ha sido contestado con fecha 14 de diciembre de 2020.

Primero.- Antecedentes.

De conformidad con la memoria aportada se indica que el texto que se somete a informe viene a sustituir al Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, que se ha mantenido vigente, con todo su vigor, durante prácticamente treinta años con apenas una ligera modificación aprobada en 2004. Esta sustitución, por tanto, viene exigida por la necesidad inaplazable de adecuar las soluciones normativas de aplicación del control interno a la realidad del sector público de la Junta de Andalucía en la actualidad, bien diferente a la existente en 1988, que ya ha propiciado los citados cambios legislativos operados .

Continúan indicando en la memoria que las diferencias entre ambos momentos son variadas y profundas y entre las circunstancias que dan lugar a la modificación está el exponencial salto cuantitativo que el



SEVILLA

1 / 7

EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Presupuesto de la Junta de Andalucía ha experimentado en este dilatado período, por el volumen de gasto que éste ha alcanzado y el elevado número de actos de gestión que requieren ser tramitados para su ejecución.

Al mismo tiempo, la estructura del sector público de la Junta de Andalucía mediante la que se desarrollan los ingresos y gastos públicos se ha visto modificada sustancialmente, no solo en su tamaño, sino, fundamentalmente, en su composición. Un aspecto concreto de esta transformación sería el crecimiento relativo experimentado en estos años por los servicios y actividades que hoy se gestionan a través de entidades del sector público instrumental.

En el largo período de vigencia del anterior Reglamento el control previo ha introducido escasas modificaciones en su forma de ejercicio. Por el contrario, como consecuencia de un mayor crecimiento relativo del gasto público ejecutado por entidades sometidas a la modalidad de control financiero, así como por el peso también creciente de la actividad administrativa de fomento, sin olvidar el control de los gastos financiados con fondos europeos y las exigencias que en relación con ellos ha ido imponiendo la Comisión Europea a los órganos de control, se ha ido produciendo una mayor relevancia de la inicialmente incipiente modalidad de control financiero que ha conllevado la regulación de algunos de sus aspectos.

Ponen de manifiesto la necesidad de una profunda revisión tanto de la modalidad de control previo como la de control financiero.

Citan el hecho de que la aplicación de las nuevas tecnologías tiene un impacto transcendental en el ejercicio de las funciones contables y de control. En particular, las posibilidades que ofrece el tratamiento masivo de datos que procuran los medios actuales sitúa a las técnicas de control, a la gestión contable y a la rendición de información económico-financiera en una nueva dimensión.

En el ámbito de las competencias contables de la Intervención General, señalan que las exigencias de rendición de información económico-financiera ante instancias nacionales y europeas, derivadas de los mecanismos de control del déficit y la deuda pública ha supuesto un cambio de paradigma en el desempeño de las funciones de la Intervención General. Por otro lado, hacen referencia a los nuevos cometidos asumidos relacionados con el conocimiento de que la Intervención General dispone sobre la actividad financiera del sector público regional en su conjunto.

Segundo.- Alcance y contenido del proyecto de Reglamento.

El Reglamento se estructura en once capítulos, en los que se regulan las más importantes áreas de actuación de la Intervención General, teniendo el primero de ellos carácter preliminar, en el que se abordan diversas cuestiones de alcance general.

De las normas contenidas en el **capítulo I**, Disposiciones Generales, debemos destacar los preceptos dedicados a definir las dos principales modalidades de control reguladas en el Reglamento, los deberes del personal controlador y la definición y delimitación del concepto de alcance del control interno.

Como **novedades** hay que destacar la nueva denominación de control previo, que sustituye a la anterior denominación de "función interventora". En el precepto relativo a los deberes del personal controlador



SEVILLA

2 / 7

EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se ha regulado la conducta que deben adoptar las personas titulares de las Intervenciones cuando, en el ejercicio de sus funciones, conozcan hechos que puedan revestir el carácter de infracción contable, penal o administrativa.

El **capítulo II**, relativo a la organización de la Intervención General, estructura a la misma en Divisiones entre las que se distribuyen las tareas horizontales de dirección y coordinación de las funciones reguladas en el Reglamento y que se desempeñan respecto de todo el centro directivo, y las Intervenciones que son las que desarrollan las mencionadas funciones en los ámbitos materiales, orgánicos o funcionales que les sean encomendados. Como principal **novedad** el artículo 15 prevé la adscripción de los puestos con nivel de jefatura de sección a la relación de puestos de trabajo de la Intervención General como medida de refuerzo de su autonomía.

Como respuesta al requerimiento de este Centro Directivo formulado con fecha 6 de noviembre, por parte de la Intervención General se ha informado que las Divisiones no son creadas por el Reglamento, sino que hacen referencia, con nueva denominación, a los puestos con nivel 30 denominados Interventores Adjuntos al Interventor General y ya existentes, sin que resulte incidencia alguna de dicho cambio de denominación, no suponiendo incremento de costes de los citados puestos sino tan solo su diferente imputación presupuestaria. También se indica que, por lo que respecta a la posibilidad de que los puestos orgánicamente asignados a consejerías y centros directivos distintos de la Intervención General pero funcionalmente dependientes de ésta, pasen también a tener dependencia orgánica de la misma, no supone incremento de costes de los citados puestos sino tan solo su diferente imputación presupuestaria.

En el **capítulo III**, el artículo 20 señala que el control previo tiene por objeto, en los términos regulados en este Reglamento, el control de la legalidad aplicable a los expedientes de gasto, a los de modificaciones presupuestarias, a determinadas operaciones de las entidades instrumentales sujetas a control financiero, así como la comprobación material del gasto.

Mención especial merece el control de los gastos de personal de consejerías, agencias administrativas, agencias de régimen especial regulado en el **capítulo IV**, ámbito que ilustra la combinación de controles previos y posteriores que se complementan para hacer posible un control efectivo de estos gastos.

En esta nueva regulación del control interno, las actuaciones de control previo se han clasificado en un doble nivel. En un primer nivel se han enumerado, en el artículo 21, las actuaciones que comprende el control previo. En un segundo nivel, en el artículo 23, se han enumerado y regulado lo que en el nuevo reglamento se denominan fases de la fiscalización previa, señalándose qué fases del expediente de gasto serán objeto de fiscalización.

En el **capítulo V** se recogen los aspectos generales comunes al control financiero como modalidad de control interno, tales como los tipos de control financiero, los órganos competentes para desarrollarlo, los tipos de opinión o el Plan Anual de Control Financiero como instrumento de sistematización y planificación de los trabajos a realizar cada ejercicio por parte de la Intervención General.



EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7ADO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este ámbito se introducen también **novedades** como la regulación del informe de actuación y de las comunicaciones especiales como instrumentos de la puesta en conocimiento de distintos responsables de aquellas circunstancias relevantes puestas de manifiesto en las recomendaciones de control financiero y de su falta de seguimiento.

El **capítulo VI** está dedicado al control financiero que se realiza sobre las entidades instrumentales y los consorcios que componen el sector público andaluz, que se lleva a cabo con posterioridad a la realización de las actividades y tiene por objeto comprobar si el funcionamiento de estas entidades se ajusta, además de a la legalidad, a los principios de eficacia, eficiencia, economía y buena gestión financiera, con la finalidad de promover mejoras y establecer recomendaciones.

El **capítulo VII** contiene las disposiciones sobre los controles de las subvenciones y los controles de los gastos cofinanciados con los fondos europeos. Se introduce, como **novedad**, la posibilidad de emisión de informe de actuación en los casos en que los órganos concedentes no emprendan actuaciones tendentes a recuperar las cantidades propuestas como reintegros en los informes de control financiero de subvenciones o en los casos en que no se atiendan las recomendaciones de especial relevancia realizadas por la Intervención General.

El **capítulo VIII** se refiere a la supervisión continua introducida, por los artículos 96 bis y 96 ter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, como un **nuevo tipo de control financiero** que deberá realizarse por la Intervención General sobre las entidades del sector público andaluz.

El **capítulo IX** está dedicado a regular las funciones de la Intervención General como centro directivo y gestor de la contabilidad del sector público regional de Andalucía. Este capítulo contiene las herramientas necesarias para que la Intervención General pueda cumplir con estas obligaciones de rendición de información, por un lado, facultandola para exigir a los sujetos obligados y, por otra, emplazando a éstos a proporcionar la colaboración necesaria y cuanta información sea fijada por la normativa nacional y comunitaria.

El **capítulo XI** se divide en dos secciones, la primera de las cuales está dedicada a establecer una serie de pautas de actuación que deberá seguir la Intervención General, y el funcionamiento que de ella dependan, en las tareas cada vez más numerosas de colaboración de este órgano directivo con la Administración de Justicia, todo lo cual constituye una novedad importante en el nuevo reglamento. La sección 2ª de este capítulo regula una serie de funciones de la Intervención General, todas ellas incardinables en alguna de las dos grandes áreas funcionales del centro directivo (control interno y contabilidad), cuando no en las dos simultáneamente como la participación de los representantes de la Intervención General en las mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación

En el artículo 130 se enumeran las funciones que desempeña la Intervención en el ámbito de la Tesorería.

En esta misma sección se encuentra también la regulación de los informes de los proyectos de las bases reguladoras de las subvenciones y la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente se recoge también la competencia otorgada a la Intervención General por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de los requisitos para la consideración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía a los efectos de los encargos de los poderes adjudicadores regulados en la mencionada ley.

En la **disposición adicional única** se establece la previsión de la creación del Cuerpo de Interventores de la Junta de Andalucía.

En relación con esta cuestión, como respuesta al requerimiento de este Centro Directivo formulado con fecha 6 de noviembre, por parte de la Intervención General se ha informado que habida cuenta de que la creación del Cuerpo de Interventores ha de hacerse con rango de ley, que debe ir precedida de la configuración del cuerpo, la de las características, niveles y retribuciones de sus miembros, entre otras determinaciones, no será hasta que mediante las negociaciones y procesos oportunos se determinen dichos extremos y se tramite el texto legal de creación cuando pueda existir una previsión económica ligada a su aprobación. Mientras tanto, indican que se desconoce la incidencia que la sustitución de los actuales puestos de interventores por los correspondientes al Cuerpo pueda suponer. En la actualidad, comunican que de prosperar la previsión reglamentaria de que se tramite en el plazo indicado la ley de aprobación del Cuerpo, no resulta incidencia económica alguna.

La **disposición Transitoria única**, se refiere al control financiero sobre los gastos del personal docente y sanitario y a la necesidad de disponer de las herramientas informáticas adecuadas para que el ejercicio de dichas funciones cuente con las debidas garantías legales y de efectividad.

Como respuesta a nuestro requerimiento de fecha 6 de noviembre se ha indicado que esta disposición solo prevé que el control de gastos de personal regulado en el reglamento con carácter general no podrá ser aplicado a la Consejería de Educación y al SAS que disponen de sistemas de gestión de personal y de nóminas propios, hasta que adapten dichos sistemas de los que son titulares al sistema de gestión general que es el SIRHUS. Las adaptaciones de aquellos sistemas si se producen, y cuando se produzcan, se realizarán por dichas entidades titulares no suponiendo la modalidad de control que se realice sobre los gastos de personal ningún coste adicional.

La **disposición derogatoria** acuerda la derogación expresa del Reglamento de Intervención vigente desde 1988 y las normas de control financiero previstas en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. A su vez, se derogan parcialmente algunos preceptos del citado Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, que resultan incompatibles con la regulación contenida en el Reglamento que se aprueba o relativos a materias que se incorporan al mismo. Por otro lado, se derogan, también, sendos acuerdos de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y del Consejo de Gobierno, cuyo contenido también se ha incorporado al Reglamento.



EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la **disposición final primera** se establece la habilitación a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía para el desarrollo del Decreto y para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas.

En respuesta al requerimiento citado anteriormente se ha informado por parte de la Intervención General que no está prevista ninguna modificación de RPT que suponga una incidencia económica.

Tercero.- Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.

Según la memoria económica de fecha 30 de julio de 2020, el proyecto de Decreto, en su aplicación, no conlleva incremento ni disminución de gasto alguno, ni tampoco tiene impacto sobre los ingresos.

Se añade en la memoria que, aunque en el proyecto de Reglamento se contemplan numerosas modificaciones respecto del régimen legal actualmente vigente, no está previsto que dichas modificaciones comporten un mayor coste en el desempeño de las funciones contables y de control de la Intervención. Esto es así, por un lado, porque la norma no contempla nuevas funciones a desempeñar por la Intervención y, por otro lado, porque, en determinados casos, la nueva regulación comporta una simplificación, lo que redundará en una mayor eficacia y eficiencia de los procedimientos contables y de control.

Se añade de forma singular que las funciones de auxilio judicial que desempeña la Intervención General no se establecen ex novo en el Reglamento y, su mayor o menor volumen no dependerá de la regulación que se contiene en la norma, sino de las demandas que se reciban de los diferentes órganos judiciales.

Una vez analizado por este Centro Directivo el contenido del proyecto normativo y, a la vista de las observaciones ya referidas a propósito de la contestación a nuestro requerimiento de fecha 6 de noviembre de 2020, hay que constatar que, en efecto, el **proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, no reviste incidencia alguna desde el punto de vista económico- presupuestario, no implicando incremento de gasto o disminución de los ingresos previstos en el estado de ingresos y gastos del presupuesto actual de la Junta de Andalucía, dado que este proyecto normativo no implica modificación en la RPT actual de la Intervención General (creación, modificación, supresión puestos...), que pueda conllevar incremento de los gastos de personal, generándose únicamente cambios en la dependencia orgánica de algunos puestos, cambios de adscripción de los puestos de Jefatura de Sección y un cambio en la denominación de los actuales Interventores Adjuntos a la Intervención General por Divisiones. No obstante, la previsión de creación del Cuerpo de Interventores y Auditores sí tendrá una futura incidencia en el incremento de gastos en materia de personal de la Junta de Andalucía en los futuros ejercicios presupuestarios, incidencia cuya cuantía deberá determinarse en la memoria económica que acompañe a la norma con rango reglamentario que regule la estructura de este cuerpo, memoria económica que deberá ser objeto del preceptivo informe de este Centro Directivo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe con incidencia económico-financiera. Por lo que respecta al resto de gastos corrientes o de inversión que pudieran derivarse de la adaptación de los sistemas informáticos de control de gastos de personal de la Consejería de Educación y del SAS al sistema de gestión general de personal SIHRUS, éstos serán asumidos de conformidad con las envolventes presupuestarias que sean asignadas a ambas secciones presupuestarias en los futuros presupuestos de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, señalar que cualquier modificación que pudiera afectar a su contenido económico financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 de septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económica-presupuestaria y de la viabilidad financiera

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

7 / 7

EDUARDO LEON LAZARO		21/12/2020	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km4A03F22F15A94B8E8E57A7AD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	